

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 32  
SERIE 2016-2017**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores y señoras; Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a Sesión Extraordinaria

Fecha de Presentación: 7 de diciembre de 2016

**RESOLUCIÓN**

**“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO AUTORIZANDO LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN DE UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL POR LA CANTIDAD DE \$10,350,000 EN PRINCIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN ESPECIAL; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”**

- 1 RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO
- 2 AUTÓNOMO DE SAN JUAN, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

1           Sección 1.    La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la  
2 presente declara:

3           (a)       Los propósitos para los cuales el "Pagaré de Obligación Especial de 2016, Serie  
4           A" (el "Pagaré") autorizado por esta Resolución ha de ser emitido y la suma  
5           máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para cada uno de dichos  
6           propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1.       Gastos Operacionales Presupuestados (Año Fiscal 2016- 2017) en Anticipo de Recibo de Ingresos Operacionales	\$10,292,210.00
2.       Cargo - Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de P.R. ("AAFAF")	37,050.00
3.       Gastos Legales – Abogados del Banco Popular de Puerto Rico	20,000.00
4.       Otros Gastos de Emisión	740.00
<b>Total</b>	\$10,350,000.00

7

8           (b)       La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico  
9           ("AAFAF") ha certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible  
10          para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal  
11          de y los intereses sobre el Pagaré, según venzan, como una obligación especial  
12          municipal.

13          (c)       La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos  
14          de deuda, incluyendo el Pagaré por la presente autorizado, no excede limitación  
15          alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la  
16          Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo

1                   la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la  
2                   Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley").

3                   Sección 2.     Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el  
4                   apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión del  
5                   Pagaré por la suma principal de \$10,350,000.00, a tenor con las disposiciones de la Ley de  
6                   Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de  
7                   Puerto Rico, incluyendo la Ley. El Pagaré será negociable y será fechado el día en que se  
8                   emita. El Pagaré será designado como "Pagaré de Obligación Especial de 2016, Serie A del  
9                   Municipio Autónomo de San Juan". El principal del Pagaré será pagadero en un solo plazo  
10                  de principal que vencerá y será pagadero el 31 de mayo de 2017.

11                  El balance de principal del Pagaré devengará intereses desde la fecha de emisión del  
12                  Pagaré hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la "Tasa  
13                  Aplicable") que será igual a 3% por arriba de la Tasa de Interés Básica, y cada cambio en la  
14                  Tasa de Interés Básica será efectivo en la fecha en que cambie la Tasa de Interés Básica. Para  
15                  propósitos de esta Resolución, la "Tasa de Interés Básica" significa la tasa de interés anual  
16                  más alta que sea publicada de tiempo en tiempo en el periódico *Wall Street Journal* como la  
17                  tasa base de interés (*prime rate*) anunciada públicamente por los bancos comerciales  
18                  principales con oficinas en la Ciudad de New York en el Estado de New York en los Estados  
19                  Unidos de América. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por el/los Pagaré(s)  
20                  podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable del/los Pagaré(s)  
21                  será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor  
22                  que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso el/los Pagaré(s) continuarán devengando  
23                  intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el/los tenedor(es) de cada Pagaré  
24                  recobren la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que el/los  
25                  Pagaré(s) hubieran devengado de no existir esta limitación. En caso de un evento de  
26                  incumplimiento referente a los Pagarés o bajo el Acuerdo de Compraventa de los Pagarés, los  
27                  Pagarés devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el

1 evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante  
2 igual a 2% por arriba de la Tasa Aplicable.

3 Los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos mensualmente hasta su vencimiento,  
4 el primer día de cada mes calendario, comenzando el 1 de enero de 2017. Dichos intereses  
5 serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de  
6 pago. Los intereses sobre el Pagaré serán calculados utilizando como base un año de doce  
7 (12) meses de 30 días cada uno.

8 Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos  
9 en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago,  
10 sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de  
11 principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del  
12 Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por la Alcaldesa del Municipio para  
13 su pago. El pago de los intereses sobre el Pagaré será efectuado a la persona que aparece en  
14 los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el  
15 Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado de éstos luego de horas  
16 laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por la Alcaldesa del Municipio previo a  
17 la emisión del Pagaré que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos  
18 intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma  
19 legal de pago.

20 El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones  
21 mandatorias y opcionales que se especifican en la forma del Pagaré incluida en la Sección 4  
22 de esta Resolución y en el Acuerdo de Compraventa que se menciona en la Sección 9 de esta  
23 Resolución.

24 Sección 4. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, la  
25 Alcaldesa y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el  
26 Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrán la firma en facsímile de, el Secretario del

1 Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la de la Alcaldesa o la del Secretario, deberá ser  
2 de puño y letra del firmante.

3 El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y  
4 cambios que sean aprobados por la Alcaldesa previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma  
5 del Pagaré por la Alcaldesa evidencia afirmativa de la aprobación por la Alcaldesa de los  
6 cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución:

7 "Núm. RA-1 \$10,350,000

8

9

Estados Unidos de América

10

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

11

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

12

Pagaré de Obligación Especial de 2016, Serie A

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

Sección 1. El Municipio Autónomo de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio"), un  
cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por  
valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, la suma  
de principal de \$10,350,000, en un solo plazo de principal que vencerá y será pagadero el  
31 de mayo de 2017. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será  
pagadero en su totalidad el 31 de mayo de 2017. El balance de principal de este Pagaré  
devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fluctuante  
de interés anual a ser calculada según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha  
suma de principal, pagaderos mensualmente dichos intereses hasta su vencimiento, el primer  
día de cada mes calendario comenzando el 1 de enero de 2017 y en la fecha de vencimiento  
de este Pagaré.

25

26

27

El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha de emisión  
del Pagaré hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la "Tasa  
Aplicable") que será igual a 3% por arriba de la Tasa de Interés Básica, y cada cambio en la

1 Tasa de Interés Básica será efectivo en la fecha en que cambie la Tasa de Interés Básica. Para  
2 propósitos de este Pagaré, la "Tasa de Interés Básica" significa la tasa de interés anual más  
3 alta que sea publicada de tiempo en tiempo en el periódico *Wall Street Journal* como la tasa  
4 base o tasa primaria de interés (*prime rate*) anunciada públicamente por los bancos comerciales  
5 principales con oficinas en la Ciudad de New York en el Estado de New York en los Estados  
6 Unidos de América. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por este Pagaré  
7 podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de este Pagaré  
8 será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor  
9 que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Pagaré continuará devengando  
10 intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Pagaré recobre la  
11 diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Pagaré hubiera  
12 devengado de no existir esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento (según ese  
13 término se define en este Pagaré), este Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del  
14 evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado  
15 por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2% por arriba de la Tasa Aplicable.

16 Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en  
17 cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago,  
18 sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de  
19 principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de  
20 la Alcaldesa del Municipio de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador  
21 designado por el Municipio. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán  
22 efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un  
23 agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas  
24 laborables el día 15 (aunque no sean un día laborable) que preceda a la fecha de pago  
25 correspondiente. Dichos pagos serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o  
26 cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados utilizando  
27 como base un año de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

1           Este Pagaré no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena  
2 fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están  
3 comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de  
4 este Pagaré. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de este Pagaré serán  
5 pagaderos, equitativamente y proporcionalmente, sin preferencia, prioridad o distinción sobre  
6 cualquier otra obligación especial vigente al presente y pagadera de la misma fuente,  
7 solamente de las remesas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") al  
8 Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre  
9 toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de  
10 conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991,  
11 según enmendada, y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al  
12 Municipio, de conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto  
13 de 1991, según enmendada.

14           Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y  
15 cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la  
16 Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según  
17 enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la  
18 "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Resolución Número \_\_\_\_\_, Serie 2016-  
19 2017 (en adelante, la "Resolución") autorizando la emisión de este Pagaré, adoptada por la  
20 Legislatura del Municipio. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por la Autoridad de  
21 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas  
22 las disposiciones de la Resolución con la entrega del mismo.

23           Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al  
24 balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados  
25 hasta la fecha de prepago, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de  
26 parte del tenedor de este Pagaré al Municipio y al Agente de Custodia (según se define más  
27 adelante), de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que

1 el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en cualquiera de  
2 las fechas acordadas; (ii) si ocurre un incumplimiento con cualquier otra obligación financiera  
3 o deuda del Municipio ("*cross default*"), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del  
4 Municipio a favor del tenedor de este Pagaré; (iii) que el Municipio no cumpla con cualquiera  
5 de los acuerdos, obligaciones o condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa ("*Note*  
6 *Purchase Agreement*") con fecha de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 (el "Acuerdo de  
7 Compraventa") entre el Municipio, la entidad nombrada por la Alcaldesa como agente de  
8 custodia de este Pagaré (el "Agente de Custodia"), si alguna, y Banco Popular Puerto Rico,  
9 como comprador inicial de este Pagaré, (B) bajo este Pagaré, (C) bajo la Resolución, o (D) bajo  
10 la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta  
11 (30) días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio y al Agente  
12 de Custodia, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a  
13 menos de que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión  
14 de ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía  
15 pactada por el Municipio, o cualquier certificado entregado por el Municipio de conformidad  
16 con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") resulte ser  
17 falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la  
18 fecha en que se entreguen el certificado; (v) si ocurre un cambio material adverso ("*material*  
19 *adverse change*") en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera  
20 o de cualquier tipo) que pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus  
21 obligaciones financieras o de cumplir fielmente con los pagos requeridos bajo este Pagaré; (vi)  
22 que se emita una sentencia contra el Municipio que requiera el pago por parte del Municipio  
23 de una suma de dinero en exceso de \$500,000, y que dicha sentencia continúe sin ser  
24 satisfecha o suspendida por un período de treinta (30) días luego de haber sido emitida, o que  
25 dicha sentencia continúe sin ser satisfecha por un período de treinta (30) días luego de que  
26 haya terminado cualquier suspensión de la misma que haya entrado en vigor durante los  
27 primeros treinta (30) días antes mencionados; (vii) de ser aplicable, que el Municipio radique

1 una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados  
2 Unidos o bajo cualquier otra ley que regule la quiebra o insolvencia del Municipio, según en  
3 vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria de quiebra contra  
4 el Municipio bajo cualquier ley aplicable; (viii) que se determine por cualquier tribunal o ente  
5 gubernamental con jurisdicción que el Municipio no es capaz de cumplir o no tiene la autoridad  
6 o el poder para cumplir con sus obligaciones bajo este Pagaré; (ix) que se declare una moratoria  
7 en el pago de las obligaciones financieras del Municipio que incluya este Pagaré; (x) que se  
8 inicie un proceso, con o sin el consentimiento del Municipio, con el propósito de modificar o  
9 ajustar las deudas o reclamaciones de los acreedores del Municipio, basado en cualquier ley  
10 existente o que se adopte luego de que se emita este Pagaré, si dicho proceso no se desestima  
11 luego de treinta (30) días de haberse comenzado; o (xi) que cualquier ley, reglamento, regla,  
12 política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la  
13 administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento,  
14 regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Pagaré que afecte  
15 el flujo de efectivo o los ingresos del Municipio o la habilidad del Municipio de pagar el principal  
16 o los intereses sobre este Pagaré o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un  
17 efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o  
18 condición del Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un  
19 “evento de incumplimiento”.

20 En caso de que ocurra cualquier “evento de incumplimiento”, el tenedor de este Pagaré  
21 podrá, mediante notificación escrita al Municipio, declarar el principal de este Pagaré y los  
22 intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Pagaré  
23 en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso este Pagaré y dichos  
24 intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda,  
25 protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

26 El mecanismo para la notificación en caso de redención de este Pagaré será según se  
27 establece en el Acuerdo de Compraventa.

1           Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones,  
 2 condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la  
 3 Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan,  
 4 existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré han sucedido,  
 5 existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii)  
 6 que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna  
 7 impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del  
 8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

9           **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, el Municipio Autónomo de San Juan, Puerto Rico, ha  
 10 firmado este Pagaré por su Alcaldesa y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el  
 11 Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de \_\_ de \_\_\_\_ de  
 12 2016.

13 \_\_\_\_\_  
 14 Alcaldesa

15 (Sello)

16 Certificado:  
 17 \_\_\_\_\_  
 18 Secretario del Municipio

19 **Certificado de Autenticación**

20 Este es uno de los pagarés emitidos bajo los términos del Acuerdo de Compraventa.

21  
 22 \_\_\_\_\_  
 23 Custodio

24  
 25 Fecha de Autenticación:

26 Por: \_\_\_\_\_

27 \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

Oficial Autorizado

1

2           Sección 5.    Según se establece en la Ley, el Pagaré será negociable y no se impondrá  
3 cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí  
4 concedido.

5           Sección 6.    El Pagaré no constituye una obligación general del Municipio y, por lo  
6 tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no  
7 están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención o penalidad por prepago,  
8 si alguna, y los intereses del Pagaré. El principal, los intereses y la prima de redención o  
9 penalidad por prepago, si alguna, del Pagaré serán pagaderos, equitativamente y  
10 proporcionalmente, sin preferencia, prioridad o distinción sobre cualquier otra obligación  
11 especial vigente al presente y pagadera de la misma fuente, solamente de las remesas por el  
12 Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") al Municipio de la contribución  
13 básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e  
14 inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01  
15 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, y las remesas de  
16 fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el  
17 Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada. Se  
18 autoriza al CRIM a que deposite los ingresos o recursos que sean necesarios para el pago del  
19 Pagaré conforme a las instrucciones por escrito que reciba de la Alcaldesa.

20           Sección 7.    El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado  
21 de Puerto Rico para que los intereses sobre el Pagaré estén exentos en todo momento de  
22 contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga  
23 a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables al Pagaré autorizado  
24 mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado  
25 de Puerto Rico lo permitan.

26           Sección 8.    El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le  
27 ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución,

1 sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación  
2 general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios  
3 públicos en el Municipio:

4

5

**AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN**

6

7 La Resolución Número \_\_\_\_\_, Serie 2016-2017, intitulada **“RESOLUCIÓN DE**  
8 **LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO AUTORIZANDO**  
9 **LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN DE UN PAGARÉ**  
10 **DE OBLIGACIÓN ESPECIAL POR LA CANTIDAD DE \$10,350,000 EN**  
11 **PRINCIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS**  
12 **INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN ESPECIAL;**  
13 **PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE**  
14 **COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A**  
15 **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA**  
16 **AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ AL**  
17 **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”**, ha sido  
18 aprobada por la Legislatura Municipal de San Juan el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
19 2016 y aprobada por la Alcaldesa de San Juan el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

20 Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la  
21 fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

22 Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá  
23 ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus  
24 disposiciones o de los pagarés, o las disposiciones en la Resolución para el  
25 pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en  
26 cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante

1 un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha  
2 de publicación de este Aviso de Aprobación.

3 Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de  
4 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal  
5 de Puerto Rico de 1996".

6

7

---

8 Secretario del Municipio

9

Autónomo de San Juan, Puerto Rico

10 Sección 9. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se  
11 autoriza la venta de los Pagarés en venta privada a Banco Popular de Puerto Rico. La venta  
12 privada del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (*Note*  
13 *Purchase Agreement*) sustancialmente en la forma que sea aprobada por la Alcaldesa, la firma  
14 de dicho Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) por la Alcaldesa siendo  
15 evidencia afirmativa de la aprobación por la Alcaldesa de dicho acuerdo. Se autoriza al  
16 Alcaldesa a firmar el Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) con Banco Popular  
17 de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será igual a la cantidad inicial  
18 de principal del Pagaré (*par amount*) en la fecha en que se emita y que Banco Popular de  
19 Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre  
20 el depósito requerido para formalizar la compraventa de los Pagarés.

21 Sección 10. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (*Note*  
22 *Purchase Agreement*) a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por la Alcaldesa  
23 como agente de custodia, si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del  
24 Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase*  
25 *Agreement*) será sustancialmente en la forma que apruebe la Alcaldesa. El otorgamiento del  
26 Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) por la Alcaldesa será evidencia  
27 afirmativa de dicha aprobación.

1           Sección 11.    Se autoriza a la Alcaldesa a proveer colateral para garantizar el repago  
2 del Pagaré y a firmar cualquier acuerdo de constitución de colateral o sobre gravamen  
3 mobiliario que sea necesario o requerido para perfeccionar el gravamen que se constituya por  
4 el Municipio sobre la colateral que el Municipio elija gravar para garantizar el repago del Pagaré.  
5 El otorgamiento y entrega de cualquier acuerdo a ser otorgado entre el Municipio para  
6 constituir un gravamen sobre aquella colateral del Municipio que la Alcaldesa elija gravar para  
7 garantizar el repago del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho acuerdo de cesión en  
8 colateral o sobre constitución de gravamen mobiliario será sustancialmente en la forma que  
9 apruebe la Alcaldesa. El otorgamiento de ese acuerdo por la Alcaldesa será evidencia  
10 afirmativa de dicha aprobación.

11           Sección 12.    Por la presente se delega a la Alcaldesa del Municipio la facultad de  
12 nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (*custodian*) y agente registrador  
13 (*transfer agent*) del Pagaré bajo el Acuerdo de Compraventa, y dicha entidad tendrá los  
14 poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de  
15 Compraventa (*Note Purchase Agreement*) otorgado conforme a los términos de esta  
16 Resolución.

17           Sección 13.    El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se  
18 provee en el Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) y en esta Resolución.

19           Sección 14.    Los dineros producto de la venta del Pagaré deberán ser utilizados de  
20 acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) y la  
21 Sección 1 de esta Resolución y serán utilizados y desembolsados, según se provee en el  
22 Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) y en esta Resolución.

23           Sección 15.    Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son  
24 independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por  
25 cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de  
26 cualquier otra de las disposiciones restantes.

1           Sección 16.    Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en  
2 conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde  
3 tal conflicto pueda existir.

4           Sección 17.    Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de la  
5 publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la Sección 8 de esta  
6 Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha  
7 publicación, según establecido por la Ley.

8           Sección 18.    Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de San Juan,  
9 Puerto Rico a que le envíe copia de esta Resolución a la Autoridad de Asesoría Financiera y  
10 Agencia Fiscal de Puerto Rico.

11           **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, se firma la presente Resolución Núm. \_\_\_\_\_,  
12 Serie 2016-2017, y se estampa el sello oficial del Municipio de San Juan, hoy día \_\_\_\_ de  
13 \_\_\_\_\_ de 2016.

(Sello Oficial)

\_\_\_\_\_

Secretario

Legislatura Municipal de San Juan

\_\_\_\_\_

Presidente

Legislatura Municipal de San Juan

1 **CERTIFICACIÓN**

2 **CERTIFICO** que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución  
3 Núm. \_\_\_\_\_, Serie 2016-2017, adoptada por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto  
4 Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, intitulada:

5 **“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**  
6 **RICO AUTORIZANDO LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN**  
7 **JUAN DE UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL POR LA CANTIDAD DE**  
8 **\$10,350,000 EN PRINCIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL**  
9 **PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA**  
10 **OBLIGACIÓN ESPECIAL; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA**  
11 **DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE DICHO PAGARÉ**  
12 **EN SU TOTALIDAD A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA**  
13 **PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO**  
14 **PAGARÉ AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”**

15 **SE CERTIFICA**, además, que dicha Resolución fue adoptada por 2/3 de los miembros  
16 de la Legislatura Municipal de San Juan con los votos afirmativos de los siguientes legisladores  
17 municipales presentes en dicha sesión:

18 **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, y para someter a la Autoridad de Asesoría Financiera  
19 y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la  
20 presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de San Juan hoy día  
21 \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

---

Secretario  
Legislatura Municipal de  
San Juan, Puerto Rico

(Sello Oficial)

---

Presidente  
Legislatura Municipal de  
San Juan, Puerto Rico